ACLARATORIO No.1 AL MODIFICATORIO No. 1
DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1022-2020 SUSCRITO CON DIEGO MAURICIO NIETO SUAREZ

El Subdirector Administrativo suscribe el presente aclaratorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación CD-ARN-379-2020.

2. Que el 03 de febrero de 2020 la ARN suscribió con **DIEGO MAURICIO NIETO SUAREZ** el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1022-2020 cuyo objeto consiste en: "Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento a la población objeto de atención de la ARN en el acceso a los beneficios sociales y económicos definidos en la normatividad vigente, los procedimientos y métodos de operación establecidos de acuerdo con el objeto de la Entidad."

3. Que el 04 de febrero de 2020 inició la ejecución del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1022 de 2020,** una vez expedido el registro presupuestal y aprobada de la garantía única de cumplimiento, encontrándose vigente a la fecha.

4. Que el día 25 de noviembre de 2020, las partes suscribieron el Modificatorio No. 1, al Contrato de Prestación de Servicios No. 1022 de 2020, mediante el cual se prórroga el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, y se adiciona por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/TE ($1.636.544).**

5. Que, de conformidad con la observación realizada por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2020, se hace necesario aclarar el valor total pagado en el balance financiero en el **Modificatorio No. 1 del Contrato Electrónico N° 1022 de 2020,** toda vez que, por un "*Error de Digitación"* quedó indicado erradamente $32.621.744 siendo el correcto **"$ 32.321.744 Moneda Corriente".**

6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.**

7. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

8. *Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los principios que regulan la contratación estatal, se hace necesario suscribir la presente aclaración, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas:*

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar el valor total pagado en el balance financiero ¿'en el **Modificatorio No. 1 del Contrato Electrónico N° 1022 de 2020,** el cual quedará de la siguiente manera:

"(…) **8.** Que el balance financiero del contrato es el siguiente:

ACLARATORIO No.1 AL MODIFICATORIO No. 1
DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1022-2020 SUSCRITO CON DIEGO MAURICIO NIETO SUAREZ

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 42.959.280**
VALORES PAGADOS	
Febrero de 2020	$ 3.682.224
Marzo de 2020	$ 4.091.360
Abril de 2020	$ 4.091.360
Mayo de 2020	$ 4.091.360
Junio de 2020	$ 4.091.360
Julio de 2020	$ 4.091.360
Agosto de 2020	$ 4.091.360
Septiembre de 2020	$ 4.091.360
VALOR TOTAL PAGADO A LA FECHA DEL PRESENTE MODIFICATORIO	**$ 32.321.744**
Valor pendiente por pagar por el período comprendido entre el 01 de octubre hasta al 31 de octubre 2020.	$ 4.091.360
Valor total ejecutado	**$ 36.413.104**
Valor a pagar por el período comprendido entre el 01 de noviembre hasta al 30 de noviembre 2020.	$ 4.091.360
Valor a pagar por el período comprendido entre el 01 de diciembre hasta al 18 de diciembre 2020.	$ 2.454.816
Valor por ejecutar	**$ 6.546.176**
TOTAL	**$ 42.959.280**

" (…).

CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

Proyectó: Diego Armando Carvajal Téllez – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Harold Leonardo Barrero Arias– Abogado del Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Javier Mosquera Lasso – Asesora del Grupo de Gestión Contractual

Grupo de Gestión Contractual
Carrera 6 No. 14-98 Piso 8
Bogotá – Colombia
Tel: (571) 5932211
Ext. 10607
www.reintegracion.gov.co